



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: SECADORA A GAS.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:

De acuerdo con la información técnica presentada por la sociedad peticionaria, la mercancía materia de consulta consiste en una máquina secadora a gas propano: Tipo de quemador: Propano; Suministro eléctrico: 3 fases de 220V; Consumo máximo de gas: JF 120-175.000 BTU (52 KW); Requisitos de gas propano: Conexión macho BSP de ½” para adaptarse a conexión hembra BSP de ½”; DIMENSIONES: Cinturón: 1.20 m (ancho); Longitud total: 5.5 m; Horno: 3.00 m de longitud; Entrada: 1.30 m; Salida: 1.20 m; Peso aproximado: 1640 Kg.



Esta máquina está diseñada para secar tintas serigrafiadas en sustratos textiles y similares que requieren temperaturas de curado hasta un máximo de 200°C y no debe utilizarse para ningún otro propósito sin consultar previamente.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, la mercancía en estudio, se clasifica en la **partida 84.51** Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 84.51, disponen:

“Esta partida comprende una gran variedad de máquinas y aparatos para:

- I. Lavar, limpiar, escurrir, planchar, blanquear, teñir, secar o para tratamientos similares de los hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles,*

(...).

D.- MAQUINAS PARA SECAR

Los aparatos y máquinas de esta clase sólo están comprendidos aquí cuando son netamente identificables como destinados al secado de hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles. Pertenecen a dos tipos principales: los que constan esencialmente de un recinto cerrado en el que las materias se someten a la acción de una corriente de aire caliente y los que trabajan por medio de cilindros calientes.”

Por lo anteriormente expuesto, la mercancía materia de consulta se clasifica en la partida **84.51** y conforme desdoblamiento interno de la **partida 84.51**, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8451.29.00.00	-- Las demás, - Máquinas para secar; Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; (...).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resol. No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía consiste en una *máquina secadora a gas propano para serigrafía*, que la Nomenclatura, por Texto de partida y Notas Explicativas clasifica en la **partida 84.51**, y conforme desdoblamiento de la precitada partida en el inciso arancelario 8451.29.00.00; por el contrario, el código 8419.39.00.00 propio para *los demás secadores, que no están diseñados para tratar las materias textiles*, sugerido por la sociedad importadora, resulta inaplicable.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.